



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110012200. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente) *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **22 NOV 2021**

de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la abogada HEIDY ANDREA DIAZ RAMIREZ como apoderada del señor FIDEL ANGEL MUÑOZ ACUÑA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acláresele al señor FIDEL ANGEL MUÑOZ ACUÑA que en la actualidad no se descuenta la cuota alimentaria mensual a favor del menor hoy adolescente JUAN ANGEL MUÑOZ GONZALEZ, toda vez que de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2019 esta orden fue suspendida basada en la conciliación efectuada por las partes el día 02 de mayo de 2019 donde la señora ZAYDA GONZALEZ BARRERO transfirió la custodia de éste por un lapso de 6 meses. El descuento por nómina de la cuota alimentaria no se reanudó por cuanto no ha sido solicitado.

Ahora bien, la cuota alimentaria mensual que quedó vigente para ese entonces es la del joven SERGIO DANILO MUÑOZ GONZALEZ, quien fue requerido en esa misma providencia obrante a folio 79 del cuaderno No. 2 para que coadyudara la petición de progenitora, no obstante haberlo hecho a través del memorial de fecha 10 de julio de 2019 obrante a folio 283 del cuaderno principal, no fue tramitado en su momento y se advierte que éste no cuenta con la nota de presentación personal.

Así las cosas, si el joven SERGIO DANILO MUÑOZ GONZALEZ, está de acuerdo con la exoneración de la cuota alimentaria en su favor, podrá manifestarlo por escrito auténtico ante notaría y presentarlo ante este juzgado, de lo contrario el señor FIDEL ANGEL MUÑOZ ACUÑA deberá adelantar el correspondiente proceso de exoneración de la cuota alimentaria, agotando para ello el requisito de procedibilidad.

Lo anterior, obedece a que éste juzgado no estableció la cuota alimentaria que se encuentra vigente, por lo cual no hay lugar a dar aplicación a lo contenido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>113</u> del <u>23 NOV 2021</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria <i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i>	